

14739 RESOLUCION de 17 de junio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima», y su personal de flota.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima», y su personal de flota para los años 1985 y 1986, suscrito por la representación empresarial y el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores el día 12 de abril de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios de esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de junio de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO 1985-86 ENTRE LA COMPAÑIA «TRASMEDITERRANEA, SOCIEDAD ANONIMA», Y SU PERSONAL DE FLOTA

Firman el presente Convenio:

En representación del personal: don Manuel Domínguez Segade, don Jacinto López Torres, don Juan Outeda Sánchez, don José Cabaña Ruiz, don Enrique Cecilio Ahumada, don Carmelo Santisteban Socas y don Francisco Orosn Correa.

En representación de la Empresa: don Cesáreo Garzón González, don Alejandro Romero Villafranca, don Ignacio González García y don Manuel Corcelles Roig.

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación del convenio

Artículo 1. *Ambito personal y temporal.*—El presente Convenio regula las condiciones económicas, sociales y de trabajo entre la «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima», y los tripulantes de los buques de su flota mercante.

El presente Convenio será de aplicación desde el 1 de enero de 1985, y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1986.

El presente Convenio se entenderá tácitamente prorrogado de año en año, en tanto no sea formalmente denunciado por alguna de las partes.

La denuncia de las cláusulas pactadas deberá ejercitarse con una antelación no inferior a dos meses respecto de la fecha de vencimiento señalada anteriormente o respecto a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 2. *Exclusión de otros Convenios.*—El presente Convenio sustituye, en su totalidad, a todos los concertados anteriormente entre los representantes de la «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima», y los de su personal de flota.

Durante su vigencia no será aplicable en la flota de «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima», ningún otro Convenio que pudiera ser homologado por la autoridad competente y afectar o referirse a actividades o trabajo desarrollado en los buques de «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima».

El régimen retributivo pactado en el presente Convenio, valorado en el conjunto de conceptos que en él se establece y en cómputo anual, resulta superior en iguales circunstancias al establecido en la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante, por lo que aquél sustituye íntegramente a ésta.

Art. 3. *Modificaciones, compensaciones y absorciones.*—Las modificaciones, en materia de condiciones de trabajo no económicas, y las de representación sindical que pudieran establecerse por Ley, se entenderán incorporadas al presente Convenio, siempre que su regulación resulte más beneficiosa.

Las condiciones económicas pactadas, estimadas en su conjunto, compensarán en su totalidad a las que regían anteriormente, cualquiera que sea su naturaleza u origen, y tanto si se trata de condiciones económicas reglamentarias, convenidas, concedidas unilateralmente por la Compañía o establecidas por precepto legal, Convenio Colectivo o cualquier otro motivo.

En análogo sentido, las condiciones económicas de este Convenio absorberán y compensarán, en cómputo anual, las que en el futuro pudieran establecerse por disposiciones legales de carác-

ter general que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos.

Las posibles mejoras económicas futuras a que se refiere este párrafo tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, en cómputo anual, superasen los niveles económicos generales establecidos en este Convenio.

Art. 4. *Garantía personal.*—En el caso de que algún tripulante; en el momento de entrar en vigor este Convenio, tuviera reconocidas retribuciones salariales fijas que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, resultasen de importe superior a las que correspondiesen percibir por aplicación de este Convenio, el interesado tendrá derecho a que se le mantengan y respeten, con carácter estrictamente personal, las retribuciones salariales fijas más favorables que viniese disfrutando.

Cuando la interpretación del texto del Convenio se prestase a soluciones dudosas, se aplicará, en cada caso concreto, la que sea más favorable a los trabajadores, en aplicación del principio «in dubio pro operario».

En caso de discrepancia en la aplicación de este principio, podrán someterse las partes a la decisión jurisdiccional.

CAPITULO II

Condiciones laborales

SECCION PRIMERA: TIEMPO DE TRABAJO

Art. 5. *Jornada laboral.*—La jornada durante el periodo de embarque será de ocho horas diarias de trabajo.

El régimen de guardias de mar puerto se ajustará a los turnos y descansos previstos en la normativa legal vigente.

Los Capitanes y Jefes de Máquinas no estarán obligados a montar guardia, salvo en caso de emergencia o en buques especiales.

Durante la guardia no podrán ordenarse trabajos distintos de los propios de dicha guardia, que no sean ordenados por el mismo cargo que estableció el referido servicio de guardia, en cuyo caso se anotará dicha circunstancia en el Cuaderno de Bitácora o de Máquinas.

El personal de servicio de vigilancia se limitará a esta función, no pudiendo efectuar trabajos distintos de los propios de dicho servicio.

Si por disposición legal se modificara la actual jornada de trabajo, la Comisión Paritaria adecuará la jornada al nuevo régimen que se establezca, en el plazo más breve posible.

Art. 6. *Cuadros de distribución de trabajos a bordo.*—La jornada laboral diaria se repartirá, como máximo, en dos fracciones.

Los cuadros horarios de trabajo deberán ser colocados en sitio visible, una vez efectuados los trámites legales correspondientes.

Las posibles modificaciones de los cuadros horarios se negociarán con los Delegados de Personal o Comités de Buque, con participación de las correspondientes Secciones Sindicales.

Art. 7. *Vacaciones y descansos.*—El periodo de vacaciones que se establece en el presente Convenio viene dado, tanto por las especiales condiciones en las que se desarrolla el trabajo a bordo de los buques, cuanto por la aplicación de las disposiciones que sobre la materia están contenidas en el Real Decreto de 28 de julio de 1983 por el que se regula el régimen de jornadas y descansos en el trabajo de la mar, y Estatuto de los Trabajadores.

1. Se devengarán 0,60 días de vacaciones por cada uno de embarque, o situación similar, disfrutándose cada 114 días.

2. Se devengarán vacaciones en las siguientes situaciones: embarcado, comisión de servicio y bajas por accidente laboral, enfermedad profesional y enfermedad común; todas ellas con hospitalización. En los casos de hospitalización, el tripulante habrá de aportar certificado del oportuno centro hospitalario, en el que conste el tiempo que ha permanecido en el mismo. Igualmente devengarán vacaciones las actividades sindicales.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, todo el personal de la flota que se hallase en situación distinta de las señaladas anteriormente, pero en todo caso con derecho a retribución o prestación, tendrá derecho, como mínimo, a las vacaciones establecidas en la vigente Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.

4. Las vacaciones comenzarán a computarse desde el día siguiente al del desembarco del tripulante.

5. Se comunicará con cuatro días de antelación las fechas de disfrute previstas, que admitirán una variación con anterioridad o posterioridad de nueve días a lo largo de 1985, y de ocho días en 1986. En aquellos casos concretos en que, por circunstan-

cias imprevisibles e insuperables, no pudiera cumplirse esta regla general, la Empresa comunicará las causas al afectado.

6. Los periodos de vacaciones no se interrumpirán en ningún caso.

No obstante, el tripulante que por causas justificadas desee incorporarse antes de la finalización de su periodo de vacaciones, podrá solicitarlo a la Empresa, quien atenderá las solicitudes en la medida de lo posible, si ello no perturbase la programación prevista en los buques.

En el caso de que concurran causas imprevisibles o insuperables que hicieran necesaria la incorporación de un tripulante antes de finalizar su periodo de vacaciones, la Empresa, previa petición a los tripulantes de la categoría en que concurran las citadas causas y a voluntad de los mismos, podrá embarcar a alguno de dichos tripulantes. Si no existiese ningún tripulante voluntario, y permanecieran las citadas causas imprevisibles o insuperables que obligaran a la Empresa a ordenar un embarque, justificando dicha necesidad por escrito a los afectados, se pondrá este hecho en conocimiento del Comité Intercentros.

7. El personal de mar con destino en tierra seguirá disfrutando las vacaciones reglamentarias de acuerdo con lo establecido en la vigente Ordenanza Laboral.

8. Con el fin de garantizar a los tripulantes la concesión de las vacaciones establecidas en este Convenio, se programará en cada buque el sistema de disfrute de las mismas, de tal manera que los tripulantes puedan efectuarlas dentro de los nueve días anteriores o posteriores a la fecha en que corresponda su iniciación. Este plazo pasará a ser de ocho días en 1986.

Las programaciones y sistemas de relevos correspondientes se efectuarán por Departamentos y por una Comisión, compuesta por el Capitán, Jefes de Departamento y Delegados de Personal en los buques. La Compañía enviará puntualmente los relevos necesarios para cumplir dicha programación.

En la realización de la programación habrán de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

a) Los periodos correspondientes a las inmovilizaciones por «visita anual» han de ser computados de tal forma que, manteniéndose la tripulación imprescindible para las necesidades de seguridad del buque y su reparación, el resto de la misma disfrute el periodo proporcional de vacaciones perfeccionadas por el tiempo de servicio prestado desde la última incorporación, de tal forma que, dos días antes de la fecha prevista para la salida del buque, se encuentre toda la tripulación a bordo, con el fin de evitar transbordos innecesarios.

b) Las situaciones imprevistas o insuperables que hagan alterar la programación serán examinadas por la Comisión antes citada.

9. La Empresa está obligada al estricto cumplimiento del régimen de vacaciones pactado en este Convenio, no pudiendo en ningún caso ser compensadas económicamente.

Clausula de penalización: Se establece, desde 1 de abril, una cantidad de 800 pesetas diarias por cada día de retraso en el disfrute de las vacaciones, a partir de 114 días (más los nueve de flexibilidad) con el tope máximo de 135 días, en el bien entendido que, de sobrepasarse los nueve días de margen, éstos también serán cobrados en concepto de penalización. En ningún caso el periodo de embarque excederá de 135 días. La flexibilidad, durante el año 1986 pasará a ser de ocho días, y el periodo máximo de embarque será de 130 días. Igualmente, desde 1 de enero de 1986, el importe de la penalización pasará a ser de 900 pesetas diarias.

En los casos en que el tripulante solicite por escrito retrasar el disfrute de sus vacaciones, no se abonará el importe de la penalización.

Art. 8. Horas extraordinarias.

1. En lo que a las mismas se refiere, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente, siendo su retribución la fijada en las tablas anexas a este Convenio.

2. No se computarán como horas extraordinarias, aunque se efectúen fuera de la jornada normal, las realizadas en los casos siguientes:

Cuando las ordene el que ejerza el mando para socorrer a otros barcos o personas en peligro, sin perjuicio de los derechos que la Legislación reconoce a las tripulaciones en los casos de hallazgo o salvamento.

Cuando el que ejerza el mando las considere necesarias o urgentes durante la navegación para la seguridad del buque, de las personas a bordo o del cargamento.

En los casos de ejercicios periódicos prescritos para la seguridad de la vida humana en el mar. Salvo razones de urgencia o

disposiciones legales establecidas, no se programará la realización de estos ejercicios fuera de la jornada de trabajo.

Cuando lo exijan las formalidades aduaneras, la cuarentena u otras disposiciones sanitarias.

Cuando se trate del tiempo que exige el relevo normal de guardia.

Los trabajos efectuados por los Oficiales, que tengan consideración de funciones de cargo, compensados por la PGA.

3. La prestación de horas extraordinarias será siempre voluntaria por parte de los tripulantes, salvo en los casos siguientes:

Cuando para entrar o salir del puerto, arrancar, fondear, amarrar o desamarrar el buque, el Capitán considere necesario que el personal que no esté de servicio auxilie al de guardia.

En la mar, siempre que las necesidades de la navegación lo exijan para llevar a buen fin el viaje iniciado por el buque o si éste se retrasa en su llegada por circunstancias ajenas a la voluntad de la Compañía, y después de que queden efectuadas por los tripulantes las operaciones necesarias para el desembarco de los pasajeros, equipaje y vehículos en régimen de turismo, y de que se realicen por los tripulantes los trabajos oportunos para que los trabajadores portuarios lleven a cabo sus operaciones de descarga.

4. Tendrán carácter estructural las horas que se realicen durante la navegación, o en puerto, cuando no puedan ser evitadas por contratación de personal. El carácter estructural de las horas no les priva de su voluntariedad.

5. No se realizarán horas extraordinarias en número superior al establecido en la legislación vigente.

6. La realización de horas extras se registrará día a día, y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

Art. 9. *Licencias*.—Con independencia del periodo de vacaciones, se reconoce el derecho a disfrutar de licencias por los motivos que a continuación se relacionan: de índole familiar, para asistir a cursillos de carácter obligatorio, complementarios o de perfeccionamiento y capacitación en la Marina Mercante, y para asuntos propios.

Licencias por motivos de índole familiar:

Matrimonio: veinte días.

Nacimiento de hijos: de cinco a doce días.

Fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos o hermanos del tripulante embarcado: de cinco a doce días.

Fallecimiento o enfermedad grave de padres, hijos o hermanos políticos: de uno a siete días.

Ninguna de las licencias descritas en este apartado será acumulada a las vacaciones, a excepción de la de matrimonio y la de natalidad, pero esta última en base a un disfrute máximo de cinco días.

Los tripulantes que disfruten las licencias previstas en este apartado percibirán el 100 por 100 de su salario profesional más antigüedad.

Las licencias empezarán a contar desde el día siguiente al del desembarco.

Licencias para asistir a cursos, cursillos y exámenes: Cursos Oficiales para la obtención de títulos o nombramientos superiores en la Marina Mercante:

Antigüedad mínima: dos años.

Duración: la del curso.

Número de veces: retribuida, una sola vez.

Vinculación a la Empresa: dos años desde la terminación del curso.

Peticiones máximas: 6 por 100 de sus puestos de trabajo, considerando las fracciones superiores al 0,5 por 100 como unidad.

Mensualmente se enviará a la Empresa justificación de asistencia, expedida por la Escuela, para tener derecho a retribución.

Cursillos de carácter obligatorio complementarios a los títulos profesionales:

Antigüedad mínima: sin limitación.

Duración: la del cursillo.

Número de veces: retribuida, una sola vez.

Cursillos de perfeccionamiento y capacitación profesional de los tripulantes, y adecuados a los tráficos específicos de la Empresa:

Antigüedad mínima: dos años.

Duración: la del curso.

Número de veces: retribuida, una sola vez.

Vinculación a la Empresa: un año.

Peticiones máximas: 3 por 100 de sus puestos de trabajo, considerando las fracciones superiores al 0,5 por 100 como unidad.

Los tripulantes que disfruten de los cursillos descritos en este apartado percibirán el 85 por 100 de su salario más antigüedad

durante el primer año de vigencia del presente Convenio. A partir del 1 de enero de 1986 percibirán el 100 por 100 de su salario más antigüedad.

En todas estas licencias se seguirá un orden de recepción de las peticiones hasta completar los topes establecidos. La Empresa atenderá las peticiones formuladas hasta dichos topes, pudiendo concederlas durante el periodo de vacaciones. Si los tripulantes se integrasen a cualquiera de los cursos durante las vacaciones, éstas quedarían interrumpidas. Una vez finalizado el curso, seguirá el disfrute de las mismas.

Cursillo por necesidad de la Empresa: Cuando alguno de los cursos contemplados en los apartados anteriores se realice por necesidades de la Empresa, el tripulante se hallará en Comisión de Servicio, o enrolado a bordo del buque donde se realice el cursillo, todo el tiempo que dure el mismo.

Licencias para asuntos propios: Por razón de asuntos propios, el personal de la flota tendrá derecho a licencias de uno a ciento ochenta días, previa justificación de su necesidad.

Estas licencias no darán derecho a retribución de ninguna clase, concediéndose una sola vez al año, y siendo los gastos de desplazamiento por cuenta del interesado.

Art. 10. Excedencias.

1. **Excedencia voluntaria:** Podrá solicitarla todo tripulante que cuente, al menos, con un año de antigüedad en la Empresa. Las peticiones se resolverán dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación.

El plazo mínimo para las excedencias será de un año, y el máximo, de cinco años.

El tiempo transcurrido en esta situación no se computará a ningún efecto.

Si el excedente, un mes antes de finalizar el plazo para el que se concedió la excedencia, no solicitase su reingreso en la Empresa, causará baja definitivamente en la misma. Si solicitase el reingreso, éste se efectuará tan pronto exista vacante de su categoría. En el supuesto de que no existiese vacante de su categoría y el excedente optara voluntariamente por alguna de categoría inferior, dentro de su especialidad, percibirá el salario correspondiente a ésta hasta que se produzca su incorporación a la categoría que le corresponde.

El excedente, una vez incorporado a la Empresa, no podrá solicitar una nueva excedencia hasta que no hayan transcurrido, al menos, dos años de servicio activo en la Compañía, desde la finalización de aquella.

2. **Excedencia forzosa:** Dará lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes: nombramiento para cargos políticos, sindicales de ámbito provincial o superior, electivos o por designación.

En los casos de cargo público o sindical, a nivel directivo de un Sindicato legalmente establecido y/o estructura dentro del ámbito de la Marina Mercante, la excedencia comprenderá todo el tiempo que dure el cargo que lo determine, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia como en activo a todos los efectos.

El excedente deberá solicitar su reingreso dentro de los treinta días siguientes al cese en su cargo político o sindical. Caso de no ejercer dicha petición dentro del plazo de los treinta días siguientes, perderá su derecho al reingreso en la Empresa.

3. **Excedencia por alumbramiento:** El alumbramiento da derecho a cualquiera de los cónyuges o convivientes a disfrutar de excedencias por un periodo máximo de tres años, a contar desde la fecha del término de la licencia por embarazo. Los sucesivos alumbramientos darán derecho a nuevos periodos de excedencia que, en cada caso, pondrán fin al que vinieran disfrutando.

El que se halle disfrutando de esta excedencia podrá solicitar en cualquier momento su reingreso automático, avisando con treinta días de antelación.

Agotado el plazo de excedencia por alumbramiento sin haber solicitado el reingreso treinta días naturales antes de la finalización de la misma, se causará baja definitiva en la Empresa.

Art. 11. **Servicio militar.**—Los tripulantes que se encuentren realizando el servicio militar tendrán derecho a percibir los haberes que seguidamente se detallan:

El 90 por 100, si se es casado y con familiares a su cargo.

El 75 por 100, en el caso de que sea casado o con familiares a su cargo.

El 50 por 100, en el caso de ser soltero.

Estos porcentajes serán del salario profesional más antigüedad.

Art. 12. **Cambio de hora de salida del buque.**—Cuando un buque se vea precisado a demorar su salida, establecida por itinerario,

el Capitán estará obligado a fijarla en la tablilla al efecto, con un mínimo de antelación de dos horas, comunicando al Delegado de Personal en el buque la causa determinante de dicha demora.

Caso de no respetarse esta norma, las horas de demora serán abonadas como extras, siempre y cuando el tripulante esté fuera de su jornada ordinaria.

Se reducirán al mínimo los viajes de Nochebuena y Navidad.

Art. 13. **Servicios intensivos.**—En aquellos servicios en los que el número de rotaciones impida el normal descanso de las tripulaciones, se reforzarán éstas con el objeto de posibilitar dicho descanso.

Art. 14. **Comisión de Servicio.**—Se entiende por Comisión de Servicio la misión profesional a realizar por cualquier tripulante por orden de la Empresa y en cualquier lugar.

Se considera, asimismo, Comisión de Servicio, la negociación del Convenio Colectivo de la Empresa con su personal de flota, y las reuniones que mantenga su Comité.

En esta situación, el tripulante percibirá las retribuciones previstas para la misma, así como las dietas y gastos de locomoción que se fijan en este Convenio.

SECCION SEGUNDA: OTRAS NORMAS LABORALES

Art. 15. **Plantillas.**—La plantilla global del personal de flota de la Empresa se ajustará a los cuadros indicadores de tripulaciones mínimas de los buques, adicionados con el personal necesario para los relevos previstos en el presente Convenio.

Los buques «Ciudad de Algeciras», «Ciudad de Ceuta» y «Ciudad de Zaragoza» irán dotados de tres Oficiales de Cubierta y tres oficiales de Máquinas, respectivamente.

Art. 16. **Escalafones.**—La Empresa confeccionará, dentro de los dos primeros meses de cada año, el escalafón de su personal fijo, por grupos profesionales, ordenados por categorías y, dentro de éstas, por antigüedad, clasificándose separadamente las distintas especialidades que existan dentro de ellas. En el escalafón se harán constar los siguientes datos: nombre y apellidos del interesado, año de nacimiento, fecha de ingreso en la Empresa, categoría profesional reconocida, antigüedad en la misma, así como el título profesional, en caso de que lo posea.

La Empresa estará obligada a enviar a los buques, además del escalafón del año en curso, cerrado al 1 de enero, los estadillos mensuales de alteración del mismo, a efectos de su actualización.

Una vez publicado el escalafón, y conocido por el tripulante, éste tendrá un plazo de treinta días para reclamar ante la Empresa sobre la situación que en el mismo se le haya asignado. La Empresa contestará en el plazo de treinta días a partir de la fecha de recepción del escrito.

Se enviarán a los buques ejemplares en número suficiente para que quede uno depositado en la oficina del buque, otro para su entrega a los representantes del personal, y los necesarios para su exposición en los tabloneros de anuncios y biblioteca.

Art. 17. **Destinos de la tripulación.**—La organización del trabajo es facultad de la Empresa, que la ejercerá a través de sus representantes y ajustada a la legalidad vigente.

Entre las funciones que abarca dicha facultad, y atendiendo al principio de unidad de Empresa y flota, está la de decidir sobre los destinos de los tripulantes.

No obstante lo anterior, la Empresa tendrá en cuenta la residencia y situación familiar de los tripulantes a efectos de determinar dichos destinos.

Los transbordos podrán ser:

a) Por iniciativa de la Empresa: En cualquier transbordo no sujeto a concurso, se seguirán obligatoriamente los siguientes criterios por orden de preferencia:

Residencia y situación familiar.

Antigüedad en la Empresa o en la categoría.

Voluntariedad.

b) A iniciativa del tripulante: Todo tripulante podrá solicitar el transbordo a otro buque de la Empresa del mismo sector.

La Empresa atenderá la petición en la medida de lo posible si en la fecha de incorporación existiera plaza vacante o tripulante de su categoría pendiente de vacaciones.

En el caso de que la petición de transbordo sea a un buque de diferente sector, la Empresa atenderá dicha petición tan pronto exista plaza vacante.

Ningún tripulante realizará más de una campaña consecutiva en buque inmovilizado, salvo que lo solicite voluntariamente, o que existan circunstancias especiales.

Con respecto al destino de las tripulaciones, se reconocen los siguientes sectores:

- Sector Baleares.
- Sector Málaga-Melilla-Almería.
- Sector Estrecho.
- Sector Cádiz-Canarias.
- Sector Canarias.
- Sector Norte-Canarias.

Una vez adjudicado el destino, la Empresa se compromete a observarlo, y cuando por necesidades imprevisibles se vea en la necesidad de cambiarlo a otro, lo restituirá tan pronto cesen las causas que originaron el transbordo.

Estas normas, obviamente, no regirán en los casos de ascensos. No obstante, el tripulante tendrá opción a renunciar, por escrito, a su oportunidad de ascenso, en cuyo caso permanecerá en su destino sin derecho a una ulterior reclamación en materia de escalafonamiento.

Art. 18. Ocupación de vacantes.—El personal de la flota tendrá derecho preferente sobre cualquier otro ajeno a la Empresa, a igualdad de aptitud con los solicitantes libres, para ocupar las vacantes o destinos en tierra que se produzcan.

Las ofertas de puestos de trabajo de nueva creación en tierra y los de flota sujetos a concurso serán comunicados a los buques para su exposición en el tablón de anuncios, así como a los Delegados de Personal en los mismos, arbitrándose las fórmulas oportunas para que todo el personal afectado tenga debido conocimiento.

Una vez determinada por la Dirección de la Empresa la adjudicación de tales puestos, será comunicada a los concursantes, a los buques, a los Delegados de Personal y al Comité Intercenros, en la primera sesión ordinaria que se celebre con posterioridad a dicha adjudicación.

Art. 19. Periodo de prueba.

1. Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en este Convenio se considerará provisional durante un periodo de prueba variable, con arreglo a la labor a que el tripulante se dedique, que no podrá ser superior al que establece la escala siguiente:

- a) Titulados: tres meses.
- b) Resto de categorías: cuarenta y cinco días.

Durante el periodo, que deberá ser pactado por escrito, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el contrato de trabajo, comunicándose a la otra parte en igual forma, con una antelación mínima de diez días.

2. En caso de que el periodo de prueba expire en el curso de una travesía, éste se considerará prorrogado hasta que el buque toque puerto; pero la voluntad por parte del Armador de rescindir el contrato de trabajo por no superar el periodo de prueba deberá ser notificada por escrito al tripulante por el Capitán dentro del plazo estipulado, que se indica en el párrafo anterior de este artículo. En caso contrario, se considerará al tripulante como fijo en plantilla.

3. En todos los casos de rescisión de contrato por fin de periodo de prueba por parte del tripulante, los gastos de viaje serán por cuenta del mismo.

4. Concluido a satisfacción de ambas partes el periodo de prueba, el tripulante pasará a figurar en la plantilla del personal fijo de la Empresa, y el tiempo prestado durante dicha prueba le será computado a efectos de antigüedad.

5. La Empresa, en el supuesto de rescisión del periodo de prueba, entregará la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado y el certificado de Empresa de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social.

6. Una vez finalizado el periodo de prueba por voluntad de la Empresa y con la llegada a puerto, los gastos de viaje y dietas desde el puerto de desembarque hasta el domicilio del trabajador serán por cuenta de la misma.

7. La situación de incapacidad laboral transitoria, durante el periodo de prueba, interrumpe el cómputo del mismo.

Art. 20. Ascensos.—En materia de ascensos, se estará a lo establecido en la normativa legal vigente.

Art. 21. Trabajos en categoría superior.—Será de aplicación lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores en esta materia.

El desempeño de trabajos en categoría superior para cubrir vacantes por enfermedad, accidentes y servicio militar, no dará lugar a consolidar la plaza en el escalafón de la Compañía si no existieran vacantes en la escala correspondiente, si bien el que desempeñe la plaza superior tendrá derecho, a todos los efectos,

a la retribución correspondiente a la plaza que ocupa temporalmente durante el periodo que permanezca embarcado en dicha situación.

Las vacaciones y pagas extraordinarias se liquidarán proporcionalmente, en su cuantía, a los cargos desempeñados durante el periodo de perfeccionamiento de las mismas.

Se considera el desempeño de trabajos en categoría superior como mérito computable a efectos de ascenso.

Art. 22. Manutención.—Se estará a lo establecido en el artículo 135 de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.

1. La Empresa destinará la cantidad suficiente para que la alimentación de las tripulaciones se ajuste a la normativa vigente en esta materia, y recogida por el programa de manutención establecido por la Compañía, siendo sana, abundante y bien condimentada.

El citado programa sufrirá aquellas modificaciones razonadas que, a través de los cauces de representación de las tripulaciones, Delegados de Personal o Comités de Buque, se propongan, y ajustadas a las circunstancias que las posibiliten.

Todas las categorías de la tripulación de un mismo buque se ajustarán a un mismo régimen de alimentación, con excepción de aquellos casos que, por prescripción facultativa u otra causa justificada, deban guardar un régimen especial.

2. Estarán a cargo de la Comisión de Vigilancia de la Manutención, que determina el artículo 214 de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante, las siguientes funciones y responsabilidades:

Control de la cantidad y calidad de los alimentos que componen la confección de los menús.

Control del presupuesto fijado para la manutención, a través de los libros en los que se asienten los datos contables referidos a esta materia.

El Capitán, a través del Sobrecargo o del Mayordomo, facilitará a la Comisión de Vigilancia de la Manutención y al Delegado de Personal del buque información sobre la gestión y administración de la misma, siempre que le sea requerida por aquella, y fundamentalmente al iniciarse y al finalizar el ejercicio del mes.

Los gastos de la manutención de la tripulación se llevarán de forma separada a los del pasaje.

Los Capitanes de los buques tendrán libertad para, a través de los Sobrecargos o Mayordomos, encargar los viveres destinados a la tripulación al provisionista que consideren más oportuno. En caso de ser solicitados al almacén de la Empresa, estos productos serán suministrados sin ningún tipo de recargo.

3. Se servirán comidas extraordinarias para conmemorar las festividades siguientes: 1 de mayo, Virgen del Carmen, Navidad y fin de año. La cantidad, calidad y tipo de comida para estas festividades será a criterio del Sobrecargo, Mayordomo, Cocinero, Delegados de Personal y Comisión de Vigilancia de la Manutención.

Se proveerán los frigoríficos de los Oficios de la tripulación de cena fría.

Art. 23. Habitabilidad.

a) Buques en servicio: Los representantes del personal de los buques, oída la tripulación, harán un informe sobre todos los puntos que afecten a la habitabilidad de los mismos.

En dicho informe se expondrán las posibles soluciones a los aspectos que se consideren deficientes, debiendo remitirse éste, a través del Capitán, a la Dirección de la Empresa después de la firma del presente Convenio. La Empresa tendrá en cuenta los informes emitidos. En caso de imposibilidad de dar cumplimiento a las peticiones de los informes, la Empresa comunicará al Comité Intercenros los fundamentos de su decisión, debiendo éstos ser objeto de examen conjunto por parte de la Dirección y el Comité en la primera de sus reuniones periódicas.

b) Unidades de nueva construcción: La Empresa estará obligada a que las nuevas unidades de construcción que entren en servicio reúnan las mayores condiciones de habitabilidad, comodidad, seguridad e higiene para la tripulación y, en este sentido, procurará atender las sugerencias e informes que efectúen los representantes de los trabajadores.

Los camarotes de la tripulación deberán ser, como máximo, dobles.

c) Condiciones generales: La tripulación dispondrá a bordo de las suficientes salas de recreo y esparcimiento, dotadas de su correspondiente equipo de televisión, música y frigoríficos.

Por cuenta de la Empresa se proveerá a los buques de las máquinas necesarias para el lavado de ropa de trabajo y personal de las tripulaciones.

La Empresa facilitará, durante la vigencia del presente Convenio, la cantidad de 36.000 pesetas para los buques con más de 50 tripulantes y 18.000 pesetas para los buques con menos de 50 tripulantes, para atenciones de las bibliotecas y entretenimientos a bordo. Las mencionadas cantidades serán entregadas a cada uno de los buques, debiendo justificar su empleo los respectivos Delegados de Personal.

Se proveerá de taquillas instaladas fuera de los camarotes para la ropa de trabajo, siempre que resulte posible.

Se dispondrá de bacas suficientes en las zonas de trabajo y habitabilidad de las tripulaciones, siempre que sea posible.

Los servicios comunes y camarotes destinados a los tripulantes, y salvo casos de fuerza mayor, no podrán ser utilizados por personal ajeno a la Empresa. En ningún caso el tripulante sufrirá perjuicio alguno o disminución de los derechos que habitualmente disfruta al respecto.

Los televisores en blanco y negro que todavía existen en los lugares reservados a los tripulantes, a medida que vayan quedando fuera de servicio, serán sustituidos por televisores a color.

Se dotará a las cámaras de radio-cassettes. Se suministrarán suficientes películas de video. Estas serán solicitadas a través de las Inspecciones y Jefaturas de Zona.

La Empresa instalará equipo de video en los buques que en la actualidad carecen de ellos.

Art. 24. Buques en reparación.—Cuando un buque que se encuentre en astilleros por reparación quede privado de los servicios de higiene y/o cocina, la tripulación tendrá derecho a la percepción de las dietas y/o medias dietas, respectivamente, que se pactan en este Convenio, para costear su alojamiento y comidas principales en tierra.

Asimismo, la Compañía habilitará provisionalmente los camarotes más idóneos para que puedan ser utilizados en sus descansos por los tripulantes durante la realización de los trabajos de la reparación por el astillero.

Cuando un buque cambie de sector o proceda a dirigirse a astilleros, la Empresa autorizará el transporte de vehículo a los tripulantes que lo soliciten.

Art. 25. Pérdidas de material.—La Compañía correrá con el cargo de las pérdidas de lencería y cubertería del Departamento de Cámara, siempre que éstas sean oportunamente detectadas por el personal a cuyo cargo estén y comunicadas al Capitán, quien deberá certificar y asentar esta circunstancia en el Diario de Navegación del buque.

A estos efectos, y por el personal responsable de los diferentes cargos de dicho material (Mayordomos, Encargados de Cámara y Bar, Camareros, Roperos, etc.) se efectuarán, con la periodicidad que estimen oportuna, inventarios del material del cual son responsables, librando las actas correspondientes de su resultado, que tramitarán, a través del Capitán, a la Inspección correspondiente.

Art. 26. Ropa y Servicio de lavandería.

1. La ropa de trabajo será por cuenta de la Empresa, ateniéndose a lo establecido en las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2. El lavado de ropa de cama, toallas y servicio de fonda correrá a cargo de la Empresa, quien, asimismo, proveerá a los buques de medios pertinentes para el lavado de los efectos personales de los tripulantes.

3. La ropa de cama, toallas y servicio de fonda será de similares características, calidad y cantidad para las tripulaciones de todos los buques de flota.

Art. 27. Servicios de apoyo en tierra.—Se mantienen los servicios de apoyo en tierra con carácter temporal.

El personal afecto a los mismos tendrá carácter voluntario. De no existir personal voluntario, sería nombrado con carácter forzoso.

En caso de tratarse de personal forzoso, este destino tendría carácter rotativo, y sería por un máximo de una campaña o, en todo caso, ocho meses.

Su jornada será la fijada en el Estatuto de los Trabajadores, disfrutando treinta días de vacaciones anuales, más los descansos semanales y días festivos correspondientes.

Percibirán un plus de transporte de 11.928 pesetas mensuales, salvo durante el periodo de vacaciones.

Percibirán, asimismo, idénticas retribuciones fijas que el resto del personal de la flota.

Art. 28. Tráficos internacionales.—La Empresa podrá concurrir con sus buques a todos los tráfico que sus medios le permitan, y sus tripulaciones prestarán servicio, en todo caso, para el desarrollo de dichos tráfico.

En caso de que se cancelen por los aseguradores las coberturas que fueran establecidas para un determinado viaje, la ejecución del mismo se suspenderá o modificará en la forma que lo permitan las coberturas del seguro de buque y/o tripulantes.

Si, no obstante dicha cancelación de cobertura, la Empresa tuviera que realizar el viaje programado, la prestación de los servicios por los tripulantes será de carácter voluntario, pactando con la misma las condiciones de trabajo y económicas que en cada caso se estimen oportunas.

Art. 29. Fondeadas y transporte.—Cuando el buque fondee por cualquier causa sin que exista riesgo que obligue a la tripulación a permanecer a bordo, la Empresa estará obligada a poner un servicio de lanchas para que el personal pueda desplazarse a tierra al término de su jornada de trabajo.

Los buques que atraquen en zonas lejanas a la ciudad y de difícil comunicación, y que no tengan transportes regulares y frecuentes, dotarán de transportes apropiados a todos los tripulantes del buque, bien entendido que los tripulantes habrán de adaptarse al horario de los servicios y frecuencias que se hubieran establecido.

Se adecuará el horario y frecuencia del servicio de transporte para que pueda trasladarse el mayor número posible de tripulantes por viaje.

Art. 30. Carga, descarga y manipulación de mercancías.

1. La carga, descarga y manipulación de mercancías se realizará por los obreros portuarios en la forma que establece la legislación vigente, no pudiéndose, por tal motivo, obligar a la tripulación a efectuar dichos trabajos, excepto en los puertos en que no exista censo de obreros portuarios.

Los vehículos a motor en régimen de equipaje no serán manejados por los tripulantes.

En cuanto a las operaciones de carga y descarga del correo, se estará a lo dispuesto en la cláusula 19 del Contrato Regulador de los Servicios de Comunicaciones Marítimas de Interés Nacional.

El tiempo empleado en estos trabajos por los tripulantes que voluntariamente los efectúen no devengará horas extraordinarias, y se estará a lo que se pacte.

2. Trincaje: Las operaciones de trincaje y destrincaje son función del personal de cubierta.

Cuando sea necesario, se devengarán horas extras para efectuar la operación de trincaje y destrincaje.

Las caravanas que sean objeto de manipulación para su embarque o estiba darán derecho a la percepción del incentivo de trincaje en la misma cuantía que la fijada para los módulos.

Art. 31. Alumnos.—La Compañía, a través de los mandos, procurará que los alumnos que realizan las prácticas en sus buques consigan una formación integral dentro de su especialidad, permitiéndoles la realización de todas las funciones propias de tal especialidad.

Sus condiciones de trabajo serán las fijadas en la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.

Los alumnos de nacionalidad española tendrán preferencia en la ocupación de plazas.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 32. Retribuciones.

1. Las retribuciones del personal amparado en el ámbito del presente Convenio se reflejan en las tablas salariales que se unen como anexo al mismo.

2. Los conceptos retributivos son los siguientes:

Salario profesional.

Gratificación por mando o jefatura.

Antigüedad

Complemento de prima garantizada de actividad (entendida como complemento de cantidad y calidad).

Pagas extraordinarias.

Horas extraordinarias.

Incentivos.

Plus transporte.

Plus mayordomía.

Prima de cantidad y calidad.

3. Salario profesional. Es la percepción que recibirá el tripulante en situación de embarco, expectativa de embarque, vacaciones y comisión de servicio, atendiendo a su categoría profesional. Su importe queda reflejado en las tablas salariales anexas a este Convenio.

4. **Gratificación por mando o jefatura:** Es la retribución que perciben los Capitanes y Jefes de Máquinas en atención a la especial responsabilidad en sus respectivos cargos. Su importe no se percibe en las pagas extraordinarias.

5. **Antigüedad:** Los aumentos periódicos por tiempo de servicio serán de la cuantía que se expresa en la tabla salarial, según la categoría profesional del tripulante, y su percepción lo será en todas las pagas ordinarias y extraordinarias.

6. **Complemento de prima garantizada de actividad:** Responde a los trabajos efectuados por los Oficiales como función de cargo, y cuya realización no da lugar al devengo de horas extras, estando su límite en tres horas para Primeros Oficiales y en dos horas para Segundos y Terceros Oficiales, no siendo computable en este PGA el exceso de horas por guardias. Su importe no se percibirá en las pagas extraordinarias.

7. **Pagas extraordinarias:** Se abonarán dos pagas extraordinarias anuales, cuya cuantía por paga y categoría profesional queda reflejada en las tablas salariales. Las fechas de percepción de dichas pagas serán, respectivamente, los meses de junio y diciembre.

8. **Horas extraordinarias:** Se abonarán de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 8 de este Convenio, y su cuantía será la que figura en la tabla anexa, atendiendo a la categoría profesional y a los trienios acreditados por cada tripulante.

9. **Incentivos:** Se mantienen los incentivos de tronco, mantenimiento y reparaciones, trineaje y máquinas de azar que venían percibiéndose en los años anteriores. Los criterios de distribución serán los mismos que los del Convenio anterior. Su cuantía se incrementará en la proporción que se especifica en las tablas salariales, con excepción del tronco, debido a su especial naturaleza. Con respecto a éste último, se repartirá linealmente entre todo el personal de flota que lo percibe el 12 por 100 de la cantidad que exceda de lo presupuestado.

10. **Plus transporte:** Es la cantidad que percibe el personal del Jet-Foil y el de las Collas de apoyo en tierra como compensación de los gastos que les ocasiona su desplazamiento al centro de trabajo. No se percibirá durante el período de vacaciones.

11. **Plus mayordomía:** Es la cantidad que perciben como complemento los Mayordomos, en atención a las especiales características de su trabajo a bordo, y dado que no están sujetos a jornada. Este plus se percibirá en 12 mensualidades.

12. **Prima de cantidad y calidad:** Es la cantidad que perciben como complemento las Azafatas, los Auxiliares administrativos y los Auxiliares sanitarios en atención a las especiales características de su trabajo a bordo. Se percibirá solamente durante el período de embarque.

Art. 33. **Diets y gastos de locomoción.**—La Empresa abonará, por ambos conceptos conjuntamente, la cantidad de 17 pesetas por kilómetro recorrido dentro de la Península, durante el primer año de vigencia del presente Convenio. A partir del 1 de enero de 1986, el precio del kilómetro será de 18,50 pesetas.

Los desplazamientos desde Baleares a la península y viceversa se efectuarán en buques de la Compañía por cuenta de la misma.

Siempre que existan plazas disponibles, los desplazamientos se efectuarán en camarote preferente, y la manutención correrá por cuenta de la Empresa.

Los desplazamientos desde Canarias a la península y viceversa se efectuarán en avión. Una vez llegado al aeropuerto correspondiente el tripulante, se abonará, igualmente, a razón de 17 pesetas por kilómetro (1985) y 18,50 pesetas por kilómetro (1986) hasta el punto de destino.

En cuanto a las dietas no vinculadas a desplazamientos (supuestos de Comisión de Servicio, buques de nueva construcción y análogos) se abonarán con la siguiente cuantía:

Cuatro mil cuarenta pesetas (desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de 1985).

Cuatro mil setecientas sesenta pesetas (desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de 1986).

La dieta antes indicada corresponde a pago de alojamiento un 50 por 100, y un 25 por 100 por cada una de las comidas principales.

Si, una vez llegado el tripulante al puerto de embarque, éste no se lleva a cabo, se pasará a Comisión de Servicio, percibiéndose la dieta o media dieta correspondiente.

Art. 34. **Quebranto de moneda.**—En los buques de pasaje en servicio, en los que existe cuenta de mayordomía, se abonará la cantidad de 2.836 pesetas mensuales en concepto de quebranto de moneda.

Art. 35. **Mercancías explosivas, tóxicas, o peligrosas.**—En relación con este tipo de mercancías, se estará a lo dispuesto en el

artículo 32 del IV Convenio General de la Marina Mercante, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 24 de junio de 1982.

CAPITULO IV

Beneficios sociales

Art. 36. **Beneficios sociales y asistenciales.**—Los beneficios sociales y asistenciales que pueda disfrutar el personal acogido a este Convenio seguirán rigiéndose por las normas generales de la Seguridad Social y especiales de la Institución Benéfica que los reconocen y otorgan.

Art. 37. **Incapacidad laboral transitoria.**—Durante el primer año de vigencia del presente Convenio, en los casos de enfermedad común o accidente no laboral, los tripulantes percibirán de la Empresa, a partir del día número 35, contado desde la fecha de la baja, y como complemento, la diferencia entre lo que perciben como prestación de la Seguridad Social y el 100 por 100 de su retribución salarial por los conceptos que sirven de base de cotización a la Seguridad Social (100 por 100 de la base reguladora de enfermedad). A partir del 1 de enero de 1986, se percibirá dicho complemento desde el día 30, contado desde la fecha de la baja.

En los casos de accidente de trabajo o enfermedad profesional, los tripulantes percibirán de la Empresa, a partir del primer día de la baja, y como complemento, la diferencia entre lo que perciben como prestación de la Seguridad Social y el 100 por 100 de su retribución salarial por los conceptos que sirvan de base de cotización a la Seguridad Social (100 por 100 de la base reguladora de enfermedad).

Caso de que la cantidad reintegrada a título personal por el I.S.M. sea superior, se abonará esta última.

Cuando exista hospitalización, la Empresa complementará, igualmente, hasta el 100 por 100 de la base reguladora de enfermedad durante todo el tiempo que dure dicha hospitalización, tanto en los casos de accidente como en los de enfermedad.

Art. 38. **Incapacidad laboral transitoria por maternidad.**—Las tripulantes que se encuentren en estado de gestación no podrán permanecer embarcadas durante las doce semanas anteriores a la fecha prevista para el alumbramiento, según el certificado del médico que las asista. A estos efectos estarán obligadas a comunicar esta situación con anterioridad al período antes indicado.

Una vez desembarcado, este personal pasará en primer lugar a disfrutar de las vacaciones que tenga devengadas hasta ese momento. A continuación deberá solicitar la baja por maternidad, prevista en el artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores. Durante estas semanas, y desde el primer día, percibirá el complemento que para la incapacidad laboral transitoria se fija en el artículo 37 del presente Convenio.

La hora diaria de lactancia que prevé el artículo 37 del citado Estatuto podrá ser acumulada a la baja por maternidad, como licencia retribuida, disfrutándose a continuación de ésta.

Art. 39. **Billetes de pasaje.**—El personal de la Empresa tendrá derecho a billete gratuito de pasaje, salvo impuestos, durante todo el año, en los buques de la Compañía que cubren las líneas entre los puertos de la península, Baleares, Canarias y Norte de África. En las mismas condiciones, tendrán derecho a una bonificación del 75 por 100 sobre el precio de tarifa vigente sobre la manutención. El citado beneficio se extenderá a las demás líneas de servicio regular de la Compañía, siempre que se prevea la existencia de plazas disponibles en las mismas.

Dos veces al año tendrán derecho al flete gratuito de su automóvil, en los recorridos y buques antes indicados. El resto de los viajes que solicite para el transporte de su automóvil tendrá una bonificación del 50 por 100.

Las condiciones descritas en los dos párrafos anteriores, salvo impuestos, serán aplicadas a todo el personal jubilado y su cónyuge o conviviente habitual, así como al cónyuge sobreviviente.

Se atenderán los casos especiales de los empleados de las islas, Ceuta y Melilla que, por sus especiales características geográficas, necesiten una ampliación de este beneficio, estudiándose las peculiaridades de cada caso en concreto.

El cónyuge o conviviente habitual, hijos solteros, padres de los empleados o de sus cónyuges, tendrán derecho a un viaje al año, en las mismas condiciones determinadas para el empleado.

Si efectúan más viajes durante el período del año, tendrán derecho a un 50 por 100 de reducción en el precio del pasaje, salvo impuestos, y a una reducción del 75 por 100 en la manutención a precio de tarifa.

En temporada baja, desde el 1 de octubre al 30 de mayo, si la petición de pasaje se realiza para salidas en las que haya plazas disponibles en los buques, se concederá pasaje gratuito a los familiares indicados anteriormente, debiendo abonar los impuestos y el 25 por 100 de la manutención a precio de tarifa.

A los empleados y jubilados que tengan hijos a sus expensas estudiando en centros ubicados en zonas distintas de las de su residencia, accesibles por medio de los buques de la Compañía, se les concederá, durante el periodo en que cursen sus estudios, pasaje gratuito, salvo impuestos, y el 75 por 100 de la manutención a precio de tarifa, sin limitación de fechas ni edad.

Las peticiones de todas estas bonificaciones para los familiares de los tripulantes deberán solicitarse a la Dirección de la Empresa, quien arbitrará las fórmulas necesarias para su resolución con la mayor brevedad posible. Para el tripulante bastará con la presentación de la tarjeta de identidad.

Habrá una bonificación del 60 por 100 para las consumiciones efectuadas en cualquier bar del buque para los tripulantes y sus familiares.

Art. 40. Familiar acompañante.—Todo el personal de la flota puede solicitar de la Empresa, a través del Capitán, ser acompañado por la esposa o hijo mientras se encuentra embarcado.

La Empresa admitirá la solicitud sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar el marco de las normas establecidas para el buque por SEVIMAR, ni disminuciones de capacidad en cuanto a pasaje.

Para efectuar el enrole, el acompañante deberá poseer una póliza de seguro que cubra los riesgos que puedan producirse mientras se encuentra en situación de embarque.

Igualmente acompañará certificado médico, actualizado cada año al embarcar.

No podrán ser enroladas mujeres en estado de gestación, hijos menores de ocho años en viajes superiores a tres días sin escalas y, en ningún caso, el familiar que esté aquejado de cualquier enfermedad que pueda afectar o sentirse afectado por la navegación.

El Capitán, de acuerdo con las circunstancias, y sin sobrepasar en ningún caso los límites, establecerá el turno de embarque, en el que siempre dará preferencia, dentro del año, al tripulante que no haya sido acompañado ninguna vez en el mismo periodo. Igualmente, y en el supuesto de que, cubierto el límite, un tripulante solicitara ser acompañado, el familiar que más tiempo lleve embarcado cederá su puesto a la nueva petición, y siempre que el peticionario no haya sido acompañado en un plazo no superior a seis meses.

Se exigirá un orden según las peticiones de embarque.

Los tripulantes, previa autorización del Capitán, podrán disponer de los camarotes de tripulación disponibles que reúnan las condiciones más adecuadas de habitabilidad.

El acompañante tomará a su cargo el cuidado completo de los alojamientos del tripulante, exceptuando despachos y recintos comunes, y no solicitará servicios extras del Departamento de Fonda. Las comidas serán servidas en el comedor en que se sirva al tripulante al que acompaña.

El familiar acompañante viene obligado a cumplir todas las normas de seguridad y régimen interno que rijan en el buque.

La mujer o el acompañante no alterarán en ningún momento la convivencia a bordo, ni la marcha normal de los trabajos del buque.

Art. 41. Premios de vinculación.—Como premios de vinculación a la Empresa, se concederán los siguientes:

A todo tripulante que cumpla veinticinco años de servicio activo en «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima», 40.000 pesetas.

A todo tripulante que cumpla treinta y cinco años de servicio activo en «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima», 80.000 pesetas.

Art. 42. Gastos por fallecimiento.—En caso de fallecimiento en puerto, territorio nacional o extranjero, de un tripulante embarcado, en comisión de servicio o internado en una residencia hospitalaria, como consecuencia de enfermedad o accidente sufrido prestando servicio a bordo, cualquiera que sea la causa que lo origine, la Empresa abonará los gastos que procedan por sepelio y traslado al lugar de su residencia oficial, sin menoscabo de la indemnización que, de acuerdo con la legislación vigente, les corresponda a sus derecho-habientes.

Art. 43. Préstamos.

a) Para el primer año de vigencia del presente Convenio, se establece un fondo de 36.000.000 de pesetas para la concesión de préstamos que puedan solicitarse por el personal fijo, con la anti-

güedad mínima de un año, y que se encuentren en alguna necesidad, que habrán de justificar documentalmente. A partir del 1 de enero de 1986, dicho fondo se ampliará hasta los 42.000.000 de pesetas.

1. Estos préstamos no devengarán interés alguno.

2. No se podrán solicitar préstamos por cantidades superiores a dos mensualidades de salario profesional más antigüedad, o a 200.000 pesetas.

3. El reintegro de cada préstamo deberá hacerse distribuyendo su importe en 17 plazos, que se descontarán de los sueldos correspondientes.

b) **Préstamos especiales:** La Dirección de la Compañía podrá conceder a sus empleados en casos de especial significación, y con criterios de excepcionalidad, préstamos por un importe de hasta 800.000 pesetas.

Las causas para su solicitud deberán tener un carácter realmente extraordinario, lo cual deberá deducirse tanto de los motivos expuestos como de los justificantes con que se acredite la necesidad y cuantía solicitada.

La amortización del préstamo se realizará mediante la retención de un 15 por 100 del salario base más antigüedad.

Art. 44. Personal con capacidad disminuida.—El personal con capacidad disminuida a que se hace referencia en el punto 4 del artículo 76 de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante, y que se encuentre en las condiciones que en el mismo se especifican, tendrá preferencia para cubrir destinos en tierra, siempre que exista vacante y demuestre hallarse debidamente capacitado para su desempeño.

Art. 45. Artículos para venta en tiendas.—El personal de flota podrá adquirir, a precio de almacén, aquellos artículos de promoción de la Compañía que, depositados en sus almacenes, están destinados para su venta en las tiendas.

Igualmente, el personal de flota podrá adquirir los citados artículos en las tiendas de los buques, al mismo precio que el fijado para el personal en los mencionados almacenes.

Art. 46. Pérdida de equipaje.—La Empresa indemnizará al tripulante embarcado, en concepto de pérdida de equipaje, en caso de accidente o siniestro del buque, con la cantidad de 85.000 pesetas.

Cuando el accidente o siniestro sea imputable a negligencia o impericia de algún tripulante, éste dejará de percibir dicha indemnización.

Art. 47. Entrepot. El entrepot será adquirido por la Empresa y repartido a la tripulación por la persona que designe el Capitán. Su coste será abonado directamente por el tripulante sin cargo adicional alguno.

Se incluirán dentro del entrepot aquellos artículos que, por costumbre del puerto donde se hubiese despachado el buque, sean permitidos.

Art. 48. Seguro de accidentes.—El personal de flota tendrá un seguro de accidentes, que cubrirá el periodo comprendido entre la salida de su domicilio para embarcar y su regreso al mismo.

Las cuantías de las indemnizaciones serán las especificadas en el Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros, copia del cual se envió en su día a todos los buques en general, conocimiento.

Art. 49. Jubilación.—Durante la vigencia del presente Convenio se mantendrán las actuales condiciones para la jubilación anticipada, sin perjuicio de que, por la Comisión Paritaria, se estudie nuevamente el tema una vez transcurrido el primer año.

Las cantidades a tanto alzado a percibir en los casos de jubilaciones voluntarias son las siguientes:

	Cantidad a tanto alzado	Pensión Inst. Beneficia	Aportación Beneficia
55 años	850.000	5ª categoría laboral	Cuenta C.T.
56 años	675.000	id.	id.
57 años	550.000	id.	id.

Los tripulantes que teniendo cincuenta y ocho o más años de edad no tengan perfeccionado el derecho a obtener el 100 por 100 de las prestaciones de la Seguridad Social e Institución Beneficia de Compañía Trasmediterránea, tendrá derecho a un tanto alzado de 300.000 pesetas, si optan por jubilarse.

Estas cantidades a tanto alzado se ajustarán a los años y fracción de meses.

CAPITULO V

Seguridad e higiene

La Comisión de Seguridad e Higiene estará constituida por miembros designados por la Dirección de Servicios y miembros del Comité Intercentros.

Art. 50. *Funciones de la Comisión.*—Dejando a salvo las facultades que las disposiciones legales vigentes otorgan a los Delegados de Personal en el ámbito de su competencia, son funciones de esta Comisión de Seguridad e Higiene de la Flota las siguientes:

Primera.—Desarrollar el vigente Plan de Seguridad e Higiene del Trabajo a bordo, que atienda a las siguientes finalidades:

- a) Organización de la seguridad e higiene de la flota en general, y de los buques en particular.
- b) Determinación del puesto concreto al que se han de atribuir las funciones específicas de seguridad e higiene a bordo, y de las tareas y misiones que debe realizar quien lo desempeña.
- c) Aplicación del Plan de Seguridad e Higiene para la flota en general y para los buques en particular, con seguimiento y control sobre la ejecución del mismo.

Segunda.—Además del cumplimiento de la misión básica de planificación que queda mencionada, la citada Comisión queda facultada para recibir las denuncias que, en materia de seguridad e higiene, le sean presentadas por los Delegados de Personal, con el fin de que su conocimiento y estudio coopere a la mejor realización de la repetida misión principal, adoptar los acuerdos a que puedan dar lugar y tramitarlos a los Organismos pertinentes cuando así proceda.

Tercera.—Informar ante la Dirección correspondiente de las reparaciones o montajes necesarios en todos los buques antes de su reparación anual.

Art. 51.—*Convenio de cooperación.*—La Empresa está obligada al cumplimiento total de todos los objetivos expresados en el Convenio de Cooperación en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y el Presidente del Consejo de Administración de la «Compañía Trasmediterránea», en Madrid con fecha noviembre de 1982.

CAPITULO VI

Representación del personal, ejercicio de derechos sindicales y Comisión Paritaria

Art. 52.—*Representación del personal.*—Se reconocen como Organismos de representación de los trabajadores de flota de la Compañía Trasmediterránea:

- a) Delegados de Personal.
- b) Comité de Buque.
- c) Secciones Sindicales de Flota.
- d) Comité Intercentros.

a) *Delegados de Personal:* Corresponde la representación de los trabajadores en los buques que tengan menos de 50 trabajadores fijos.

b) *Comité de Buque:* Corresponde la representación de los trabajadores en el buque con más de 50 tripulantes fijos.

El número de miembros del Comité de Buque será de cinco tripulantes.

Todo el personal adscrito al Jet-Foil se considerará como un solo centro de trabajo a efectos de representación del personal.

c) *Secciones sindicales:* Se podrán constituir Secciones Sindicales a nivel de toda la flota, siempre y cuando el número de Delegados electos supere la cifra de 15.

La Dirección de la Empresa, a requerimiento de los Sindicatos reconocidos, conforme a lo establecido en el presente Convenio, facilitará la labor de Delegados Sindicales por cada uno de los mismos (de 15 a 36 Delegados de Personal, un Delegado Sindical; de 37 a 50, dos Delegados; de 50 en adelante, tres Delegados) mediante la liberación de su obligación de prestación de trabajo y embarque.

d) *Comité Intercentros:* Se constituye un Comité Intercentros de 13 miembros, designados por los Sindicatos implantados en «Compañía Trasmediterránea», de entre los representantes de flota, conforme a la estructura del actual.

Art. 53. *Facultades del Comité Intercentros.*—Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconocen a los Comités Intercentros las siguientes funciones:

a) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

1. Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programación de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

2. Anualmente conocer y tener a su disposición el balance de cuenta de resultados, la Memoria y cuantos documentos den a conocer a los socios.

3. Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, ventas y situación de fuera de servicio o cambio de bandera de los buques y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

4. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de los puestos de trabajo.

5. Sobre la fusión, absorción o modificación de «status» jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

6. El empresario facilitará al Comité Intercentros el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

7. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, sobre supuestos de despido.

8. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos, ceses y ascensos.

b) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre las siguientes materias:

1. Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto a los pactos, condiciones o usos de la Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o tribunales competentes.

2. Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

c) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

d) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento de la productividad en la Empresa.

e) Se reconoce al Comité Intercentros capacidad procesal, como Organismo colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

f) Para mejor ejercicio de sus funciones, el Comité Intercentros de Flota podrá ser asesorado por los expertos sindicales que designe.

g) Los miembros del Comité Intercentros, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1, 2 y 3 del punto a) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité Intercentros, y en especial en todas aquellas materias sobre las cuales la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

h) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo o fomento de una política racional de empleo.

Art. 54. *Facultades de los Delegados de Personal en los Buques.*

a) Las específicas que se señalan a lo largo de este Convenio.

b) Representar y defender los derechos e intereses profesionales de los trabajadores en los buques.

c) Convocar las asambleas de los buques, con el cumplimiento de los requisitos establecidos para las mismas.

d) Intervenir junto a la representación de la Empresa para asegurar el cumplimiento en el buque de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social, así como el respeto al cumplimiento del Convenio, pudiendo formular, en su caso, cuantas acciones consideren oportunas ante los organismos y tribunales competentes.

e) Informar por escrito de los expedientes disciplinarios que se incoen a cualquier tripulante.

f) Ser informado de los motivos determinantes del transbordo de un tripulante de su buque, a fin de observar los criterios establecidos en este Convenio.

g) Ser oído preceptiva y previamente sobre la distribución y asignación de los cuadros de trabajo a bordo.

h) Cuando a un tripulante se le exija un trabajo que se estime no es de obligatoria realización o de especial peligrosidad, lo pondrán en conocimiento del Delegado de Buque, y éste, a su vez, informará al Capitán de tal hecho. Si el Capitán confirma la orden, dejará constancia de ello en el Diario de Navegación, a los efectos oportunos, elevando el correspondiente informe a la Dirección de la Compañía. El Delegado, si así lo estima oportuno, podrá elevar igualmente a la Dirección de la Empresa, y a través del Capitán, su informe sobre los referidos hechos.

Los miembros del Comité de buque o Delegados de Personal, en su caso, previo conocimiento del Capitán, estarán autorizados para utilizar los medios de comunicación de la Empresa o su consignatario, para aquellas funciones de su cometido y cumpliendo las normas internas de la Compañía.

Art. 55. *Facultades de las Secciones Sindicales. Funciones de los Delegados sindicales.*

1. Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa, y de los afiliados al mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la Empresa.

2. Podrá asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité Intercenros, y de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, Convenios Colectivos y por el Acuerdo Marco Interconfederal, a los miembros del Comité Intercenros.

4. Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

5. Serán, asimismo, informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores, cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

d) Los criterios a seguir para la adjudicación de plazas al personal de flota, tanto en buques, como en tierra.

e) En la determinación de criterios para la concesión de préstamos.

f) Con respecto a los cursos de formación que se vayan a impartir.

g) En la actualización de escalafones.

6. Mantendrán un contacto permanente con el Departamento de Seguridad e Higiene de la Empresa con el fin de preparar todos los temas que constituyan la competencia de la Comisión de Seguridad e Higiene que regula el capítulo V y artículos 50 y 51 de este Convenio.

7. Recibir trimestralmente la misma información que se facilita al Ministerio de Hacienda.

8. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos; todo ello fuera de las horas de trabajo.

9. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato, cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de cada buque y en lugar donde garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

10. En materia de reuniones, en cuanto al procedimiento se refiere, ambas partes ajustarán su conducta a la normativa establecida en el presente Convenio.

11. La Dirección de la Empresa facilitará en el domicilio social de la misma la utilización de un local con el fin de que el Delegado representante del Sindicato ejerza las funciones y tareas que, como tal, le correspondan.

12. Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones Sindicales que les son propias.

13. Cuota sindical: A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos, siempre que sea solicitado por éstos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Empresa un escrito, en el que se expresara con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a la que debe ser transferida dicha correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa, si la hubiere.

Art. 56. *Derecho de asamblea.*—Los tripulantes podrán ejercer su derecho de asamblea a bordo, previo aviso al Capitán del buque, y con fijación de horario de comienzo de la misma.

Podrá ser convocada la asamblea por los Delegados de Personal en el buque, miembros del Comité de buque, o un 33 por 100 de la plantilla. Cuando no existan enrolados Delegados de Personal, podrá ser convocada por cualquiera de los Organos de representación de los trabajadores.

La asamblea no entorpecerá las guardias y turnos de trabajo, quedando en todo caso a salvo la seguridad del buque y su dotación.

El Capitán no podrá interrumpir o suspender la asamblea ya iniciada, salvo que no se cumplan los requisitos establecidos en la misma, o se produzcan alteraciones graves del orden, o cualquier otra circunstancia que afecte al normal desenvolvimiento del buque o a las necesidades de la navegación y del servicio.

Art. 57. *Acceso al buque de representantes sindicales.* Durante la estancia del buque en puerto, los representantes de cualquier Sindicato legalmente reconocido, y en número superior a cuatro, podrán efectuar visitas a bordo, una vez acreditada la condición ante el Capitán del buque.

Estas visitas se efectuarán sin interrupción de los trabajos a bordo, y observando las normas de seguridad establecidas.

Podrán asistir igualmente a las asambleas de los buques legalmente convocadas.

La Empresa no se responsabiliza de los accidentes o percances que puedan sufrir tales representantes durante su estancia en los buques o durante el acceso a los mismos.

Art. 58. *Garantías de los representantes del personal.*

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de supresión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

De estas mismas garantías gozarán los miembros de las Secciones Sindicales que lleven un mínimo de tres meses de permanencia en el cargo.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo; aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la normativa legal vigente al efecto.

d) Los Delegados de Personal y los miembros de Comités de Empresa de buque no podrán ser transbordados, salvo casos de emergencia y por un plazo máximo de quince días, mientras continúen en el ejercicio de sus funciones sindicales, a no ser que lo soliciten voluntariamente.

Deberán ser transbordados en el supuesto de que pase a otro buque más del 50 por 100 de la plantilla que lo eligió, siempre que el Delegado lo solicite formalmente por escrito. El transbor-

do se realizará al buque donde haya ido la mayoría de los electores.

Horas mensuales retribuidas

Los Delegados de Personal y miembros del Comité de los buques, así como los miembros del Comité Intercentros de Flota, gozarán mancomunadamente de un crédito de horas anuales, distribuidas en la siguiente proporción:

Doscientas cuarenta horas al año, en buques de hasta 50 trabajadores.

Seiscientas horas al año, en buques de más de 50 trabajadores.

Asimismo, cada miembro del Comité Intercentros de Flota disfrutará de cuarenta horas mensuales.

Estas horas serán utilizadas para el ejercicio de las actividades sindicales en los siguientes casos:

1. Asistencia a congresos, asambleas, consejos y en general a cualquier clase de reuniones a que fuera convocados por su Sindicato.

2. Participación en reuniones, cursos y actividades de carácter formativo sindical promovidos por el Sindicato al que pertenezcan, o cuando expresa o personalmente se le convoque.

3. Actos de gestión que deba realizar por encargo de su Sindicato o por razón de sus obligaciones específicas.

No se computará dentro de estas horas el exceso que sobre las mismas se produzca con motivo de la negociación de los Convenios Colectivos, reuniones preceptivas del Comité, así como cualquier gestión ante la Empresa.

Art. 59. *Comisión Paritaria.*—La Comisión Paritaria que actuará durante la vigencia del presente Convenio tendrá su domicilio en la sede social de la Empresa en Madrid, y estará compuesta por cuatro Vocales representantes del personal. Los Vocales respectivos serán designados por la Compañía y por la Comisión Negociadora.

Serán funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

a) Informar sobre la voluntad de las partes en relación con el contenido del Convenio.

b) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

c) Cualesquiera otras actividades que tiendan a una mejor aplicación y desarrollo de lo establecido en el Convenio.

CAPITULO VII

Jet-Foil

Art. 60. *Jet-Foil.—Equipo de navegación, mantenimiento, pontón y restauración.*—A todo este personal le será de aplicación lo establecido en el presente Convenio, salvo lo que se indica a continuación en este artículo, que tiene su razón de ser por las peculiaridades de estas unidades.

La permanencia en el Jet-Foil será mantenida salvo pacto en contra o causa grave o por necesidades insalvables del servicio que no tengan carácter ocasional.

La Compañía facilitará los medios y abonará los gastos de traslado de vivienda cuando el destino suponga un cambio de residencia.

El régimen de vacaciones y descansos será de un mes de vacaciones anuales, y los descansos semanales reglamentarios y festivos correspondientes. En el mes de enero de cada año se confeccionará el calendario de vacaciones, de común acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores.

Los horarios se ajustarán a la normativa legal vigente.

Salvo por causa de fuerza mayor o seguridad del buque, no se podrán realizar unos periodos de navegación de sustentación dinámica superiores a seis horas diarias.

Todo este personal percibirá, en concepto de incentivo, un plus, cuya cuantía se acompaña en el anexo. Con independencia de ello, todo el personal percibirá, en concepto de transporte, la cantidad de 11.928 pesetas. Durante el periodo de vacaciones no se percibirán estos conceptos.

Cuando por necesidades del servicio se tenga que pernoctar fuera del lugar de residencia asignada, la Empresa facilitará el alojamiento y manutención si procediera, o bien dietas o medias dietas.

Al personal al servicio del Jet-Foil le será de aplicación el artículo 18 del Convenio (ocupación de vacantes).

CARGO	Plus Jet-Foil	Transporte	Total
1.º Oficial Puente	34.178	11.928	46.106
1.º Oficial Maqui.	34.178	11.928	46.106
1.º Oficial Radio	34.178	11.928	46.106
2.º Oficial Máquinas	30.166	11.928	42.094
2.º Oficial Radio	30.166	11.928	42.094
3.º Oficial Habilitado	23.025	11.928	34.953
Calderero	18.914	11.928	30.842
Electricista	18.914	11.928	30.842
Pañolero Máquinas	18.914	11.928	30.842
Marinero	16.489	11.928	28.417
Engrasador	16.489	11.928	28.417
Camarero	16.177	11.928	28.105
Gobernanta	16.489	11.928	28.417
Azafata	5.792	11.928	17.720

CAPITULO VIII

Otras disposiciones

Art. 61. *Azafatas.*—Es aquel personal contratado por la Compañía para mejorar las atenciones y servicios al pasaje. Para ello, sus funciones principales serán recepción, despedida, información e interrelación con el pasaje. Tendrán a su cargo el servicio de megafonía, cine, la organización de juegos y entretenimientos. Organizarán fiestas y atracciones en la discoteca, decorando esta si fuera necesario. Asimismo tendrán a su cargo la tienda del buque, de la que, a su vez, realizarán inventario y pedidos en colaboración con el Sobrecargo o, en caso de no existir éste, con el Primer Oficial.

Las asignadas al Jet-Foil ejercerán las funciones correspondientes a los Auxiliares de Cabina.

Sus condiciones de jornada, vacaciones, descansos y remuneraciones serán fijadas en este Convenio, no siéndoles de aplicación lo establecido sobre cuadros horarios de trabajo.

Estarán encuadradas en servicios especiales, con la categoría de Azafatas de Mar.

Art. 62. *Auxiliar sanitario.*—Los Auxiliares sanitarios realizarán exclusivamente aquellas funciones mecánicas propias de la enfermería, a las órdenes directas del Médico, A.T.S. o enfermera titulada.

Art. 63. *Carpinteros Conjunto 13.*—Las condiciones económicas y de trabajo de los Carpinteros del Conjunto 13 serán las mismas que las del resto del personal.

Cláusula de revisión salarial

Se establecen las revisiones previstas en el AES para los años 1985 y 1986, en el supuesto de que no se cumplan las previsiones sobre la inflación. A estos efectos, se hace constar que el incremento salarial para 1985 ha sido del 6,5 por 100.

Para 1986, en todo caso, los salarios se revisarán de acuerdo con el I.P.C. previsto por el Gobierno para el citado año, efectuándose la distribución entre los distintos conceptos retributivos con los mismos criterios empleados para 1985.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Los buques tipo Canguró serán reforzados con un Camarero, para la tripulación de Maestranza y Subalternos, sin modificar el cuadro indicador.

En las mismas condiciones, los buques tipo Viento se reforzarán con un Camarero, siempre y cuando no esté embarcado un alumno.

Segunda.—La Empresa considerará incluidos en el Convenio los acuerdos a que puedan llegarse en desarrollo del AES sobre la participación del personal en la Empresa Pública.

DISPOSICION FINAL

Durante el primer año de vigencia del presente Convenio, la Empresa se compromete a incorporar a fijos a tres Oficiales de Cubierta, cinco Oficiales de Máquinas y cinco Azafatas.

Igualmente se compromete a contratar a cincuenta eventuales, como mínimo, de las categorías de Subalternos durante el año 1985.

CARGO	Plus Jet-Foil	Transporte	Total
Capitán	41.911	11.928	53.839
Jefe Máquinas	41.911	11.928	53.839

ANEXO I
Tabla salarial

	Salario base	Plus transportes	S. bruto año
Grupo A. Técnicos grado superior y asimilados:			
Ingenieros y asimilados	90.411	11.835	1.407.774
Grupo B. Técnicos grado medio:			
Jefe de Personal	90.411	11.835	1.407.774
Jefe de Ventas	90.411	11.835	1.407.774
Auditor interno	90.411	11.835	1.407.774
Maestro industrial	74.967	11.835	1.151.558
Encargado establecimiento	57.876	11.835	952.284
Viajante	57.876	11.835	952.284
Grupo C. Cuerpo superior administrativo:			
Jefe Administración grado 1.º	81.110	11.835	1.277.560
Jefe Administración grado 2.º	74.967	11.835	1.191.558
Jefe Administración grado 3.º	65.840	11.835	1.063.780
Oficial 1.º admvo. y cajero	59.627	11.835	976.798
Oficial 2.º administrativo	54.519	11.835	905.286
Auxiliar administrativo 1.º	51.031	11.835	856.454
Auxiliar administrativo 2.º	49.366	11.835	833.144
Auxiliar administrativo 3.º	46.862	11.835	798.088
Dependientes	51.031	11.835	856.454
Grupo D. Especialistas:			
Jefe de Sección	82.422	11.835	1.295.928
Jefe de Taller	65.840	11.835	1.063.780
Oficial de 1.º especialista	54.519	11.835	905.286
Oficial de 2.º especialista	51.031	11.835	856.454
Oficial de 3.º especialista	49.366	11.835	833.144
Delineante y dibujante	82.422	11.835	1.295.928
Delineante y Fotógrafo	65.840	11.835	1.063.780
Grupo E. Servicios auxiliares:			
Jefe de Almacén	65.840	11.835	1.063.780
Oficial de 1.º Almacenero	54.519	11.835	905.286
Oficial de 2.º Almacenero	52.948	11.835	883.292
Auxiliar de Almacenero	46.862	11.835	798.088
Conserje	46.862	11.835	798.088
Vigilantes	46.862	11.835	798.088
Telefonista y Telexista	46.862	11.835	798.088
Grupo F. Informática:			
Analista de sistemas	90.411	11.835	1.407.774
Analista de aplicaciones	74.832	11.835	1.189.668
Programador de sistemas	74.832	11.835	1.189.668
Programador de aplicaciones	65.840	11.835	1.063.780
Perforista	49.366	11.835	833.144

CATEGORIAS	Grupo	A		B		C		D		E	
		SP x 14	PGA x 12	SP x 14	PGA x 12	SP x 14	PGA x 12	SP x 14	PGA x 12	SP x 14	PGA x 12
Capitán	0-1	181.004	30.335	181.004	30.335	181.004	34.885	181.004	34.855	181.004	30.335
Jefe Máquinas	0-2	170.001	26.488	170.001	26.488	170.001	26.488	170.001	26.488	170.001	26.488
Primer Oficial Puente	0-4	131.505	50.816	131.585	50.816	131.585	50.816	131.585	52.260	131.585	50.816
Primer Oficial Máquinas	0-4	131.585	50.816	131.585	50.816	131.585	50.816	131.585	52.260	131.585	50.816
Primer Oficial Radio	0-4	131.585	50.816	131.585	50.816	131.585	50.816	131.585	52.260	131.585	50.816
Médico	0-4	131.585	4.662	131.585	4.662	—	—	—	—	—	—
Segundo Oficial Puente	0-5	113.933	32.120	113.933	35.226	113.933	32.120	113.933	33.670	113.933	35.226
Segundo Oficial Máquinas	0-5	113.933	32.120	113.933	35.226	113.933	32.120	113.933	33.670	113.933	35.226
Segundo Oficial Radio	0-5	113.933	32.120	113.933	35.226	113.933	32.120	113.933	33.670	113.933	35.226
Tercer Oficial Puente	0-6	105.871	28.206	105.871	31.046	105.871	28.206	105.871	29.625	105.871	31.046
Tercer Oficial Máquinas	0-6	105.871	28.206	105.871	31.046	105.871	28.206	105.871	29.625	105.871	31.046
Tercer Oficial Radio	0-6	105.871	28.206	105.871	31.046	105.871	28.206	105.871	29.625	105.871	31.046
Ayudante Técnico Sanitario	0-6	105.871	—	105.871	—	—	—	—	—	—	—
Tercer Oficial Mq. Hab.	0-6	90.888	26.046	90.888	26.046	90.888	26.046	90.888	26.046	90.888	26.046
Gobernante	0-7	89.512	—	89.512	—	—	—	—	—	—	—

Azafrata. 62.371. Valor hora extra. 445; con un trienio, 468. Valor del trienio, 1.371.

Salario profesional (14 veces al año)

CATEGORIAS	Grupo	A	B	C	D	E
Contramaestre Cbta.	M-1	83.028	85.460	83.028	84.245	85.460
Culderetero	M-1	83.028	83.028	83.028	83.028	83.028
Contramaestre Electricista	M-1	83.028	83.028	83.028	—	83.028
Mayordomo	M-1	83.028	83.028	85.460	85.460	83.028
Jefe Cámara Preferente	M-1	83.028	83.028	—	—	83.028
Jefe Cocina	M-1	83.028	83.028	—	—	83.028
Carpintero	M-2	78.512	80.596	78.512	—	80.596

CATEGORIAS	Grupo	A	B	C	D	E
Primer Cocinero	M-2	78.512	78.512			78.512
Gambucero	M-2	78.512	78.512			78.512
Auxiliar Administrativo	M-2	78.512	78.512			
Pañolero Cubierta	M-3	76.428	78.512	76.428		78.512
Pañolero Máquinas	M-3	76.428	76.428	76.428		76.428
Fontanero	M-3	76.428	76.428	76.428		76.428
Segundo Cocinero	M-3	76.428	76.428			76.428
Panadero	M-3	76.428	76.428			76.428
Repostero	M-3	76.428	76.428			76.428
Jefe Cámara	M-3	76.428	76.428			76.428
Encargado Cámara	M-3	76.428	76.428			76.428
Encargado Bar	M-3	76.428	76.428			76.428
Ropero	M-3	76.428	76.428			76.428
Engrasador	S-2	73.648	73.648	73.648	73.648	73.648
Marinero Preferente	S-3	72.259	74.343	72.259	73.302	74.343
Camarero Primera	S-3	72.259	72.259	74.343	74.343	74.343
Lavadero	S-3	72.259	72.259			72.259
Auxiliar Sanitario	S-3	74.343	73.648			73.648
Marinero	S-4	70.869	72.607	70.869		72.607
Limpiador	S-4	70.869	70.869	70.869		70.869
Ayudante Cocina	S-4	70.869	70.869			72.607
Ayudante Gambuza	S-4	70.869	72.259			72.259
Camarero Segunda	S-4	70.869	70.869	72.607	72.607	72.607
Ayudante Ropero	S-4	70.869	70.869			70.869
Peluquero	S-4	70.869	70.869			
Mozo cubierta	S-5	69.480	71.564	69.480	70.523	71.564
Marmitón	S-5	69.480	69.480	71.564	71.564	71.564
Mozo Limpieza	S-5	69.480	69.480			69.480
Alumnos		34.045	34.045	34.045		34.045

Tabla de valores horas extraordinarias según trienios y categorías

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
OFICIALES														
Primera Categoría	832	874	916	956	997	1.041	1.082	1.123	1.164	1.206	1.247	1.289	1.331	1.372
Segunda Categoría	788	827	865	907	946	985	1.026	1.065	1.103	1.143	1.182	1.222	1.262	1.300
Tercera Categoría	707	743	779	815	850	885	919	956	993	1.027	1.063	1.097	1.134	1.167
Cuarta Categoría	656	690	722	755	787	821	853	886	918	952	984	1.017	1.050	1.083
Quinta Categoría	567	596	623	652	681	710	738	766	795	822	852	879	908	937
Sexta Categoría	513	540	565	591	616	642	668	693	720	744	770	797	822	847
Séptima Categoría	498	522	549	573	597	625	649	673	700	724	747	775	798	822
TITULADOS														
Primera Categoría	481	502	528	553	574	598	625	649	671	694	720	744	767	791
Segunda Categoría	465	491	512	534	560	583	606	630	652	675	700	724	747	768
Tercera Categoría	453	475	497	520	543	566	589	613	632	654	680	702	724	748
MAESTRANZA														
Primera Categoría	445	468	489	512	533	558	580	600	623	645	668	690	713	735
Segunda Categoría	435	457	479	501	523	545	566	588	609	632	653	676	699	718
Tercera Categoría	426	447	469	491	511	532	554	576	597	618	639	661	682	703
SUBALTERNOS														
Primera Categoría	425	446	465	489	510	531	552	572	594	616	638	657	680	701
Segunda Categoría	410	431	451	472	494	512	532	554	574	594	616	635	656	678
Tercera Categoría	404	425	445	464	485	506	524	545	566	586	606	627	647	667
Cuarta Categoría	397	417	437	457	477	497	517	537	558	578	597	616	635	655
Quinta Categoría	391	411	431	448	469	489	510	529	548	567	586	606	627	645
Sexta Categoría	247	259	273	284	296	310	323	335	346	359	372	383	396	408
Alumnos	140													

	Pescetas
VALOR TRIENIOS	
OFICIALES:	
1.ª y 2.ª Categoría	2.570
Resto	1.904
MAESTRANZA	1.371
SUBALTERNO	1.281
PENALIZACION VACACIONES (Desde 01-04-85)	
VALOR DIARIO	800
TRINCAJE	
BUQUES DE PASAJE:	
Hasta 10 metros	329
A partir de 10 metros	656

	Pescetas
BUQUES DE CARGA:	
Hasta 10 metros	330
A partir de 10 metros	660
GASTOS DE LOCOMOCION	
POR KILOMETRO	17
P.C.C. (Desde 01-04-85)	
AZAFATAS (Excepto Jet-Foil)	19.951
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2.438
AUXILIAR SANITARIO	2.438
DIETAS	
IMPORTE DIETA	4.040

PREMIOS DE VINCULACION

CON 25 AÑOS	40.000
CON 35 AÑOS	80.000

INCENTIVO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES

VALOR DEL PUNTO	20.09
-----------------------	-------

PLUS MAYORDOMIA (Desde 01-04-85)

PLUS	30.993
------------	--------

MAQUINAS DE AZAR

Sobrecargo u Oficial Radio	12.441
Mayordomo	11.819
Camarero	7.465

14740 RESOLUCION de 25 de junio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión del VI Convenio Colectivo laboral de la Empresa «Artes Gráficas Toledo, Sociedad Anónima», de ámbito interprovincial.

Visto el texto de la revisión del VI Convenio Colectivo laboral de la Empresa «Artes Gráficas Toledo, Sociedad Anónima», de ámbito interprovincial, suscrito por la representación de la Empresa y del Comité de Empresa el día 5 de junio de 1985, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de junio de 1985. El Director general, Carlos Navarro López.

REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «ARTES GRAFICAS TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA»

«Art. 9. Régimen de retribuciones.- Los niveles de retribución establecidos en el presente Convenio quedarán distribuidos conforme a la siguiente estructura salarial:

Salario base y aumento lineal, según Convenio Colectivo Nacional de Artes Gráficas vigente a 31 de diciembre de 1984.

Complemento de puesto de trabajo. Este concepto incluirá la diferencia entre la retribución bruta anual del presente Convenio y la reconocida en el Convenio Nacional de Artes Gráficas vigente a 31 de diciembre de 1984. Se percibirá en doce mensualidades de igual cuantía.

Los niveles salariales que resultan de la aplicación de esta estructura salarial se reflejan en el anexo número 1.»

«Art. 17. Vacaciones.- Se disfrutarán treinta días naturales de vacaciones anuales distribuidos de la siguiente forma: veintiún días naturales en verano a disfrutar en turnos determinados con arreglo a necesidades del servicio, comprendidos entre el 1 de julio y el 29 de septiembre. Los nueve días restantes se disfrutarán colectivamente en los días del 23 al 31 de diciembre.

Queda excluido de este régimen el personal de mantenimiento y vigilancia, con quien se acordará un régimen de disfrute particular en función de las necesidades del servicio.

Los casos de desacuerdo se decidirán en favor del empleado con mayor antigüedad en la empresa. El empleado que haga uso de su derecho de opción por mayor antigüedad perderá la primacía de opción para años siguientes hasta tanto no la ejerciten el resto de sus compañeros de puesto, unidad o grupo de trabajo en su categoría. Los empleados que cambien de unidad de trabajo arrastrarán a su nuevo puesto su situación anterior.»

ANEXO I

Tabla retribuciones 1985

Categorías	Salario base convenio	Aumento lineal	Complemento pto. trabajo	Sueldo bruto mes día	P. extraord. jun. nav	Paga extra beneficios	Bruto anual
TECNICOS							
Téc. Tdo. Gdo. Super.	94.070	18.644	15.895	128.609	94.070	105.358	1.836.810
Téc. Tdo. Gdo. Medio	72.362	18.644	12.764	103.770	72.362	81.045	1.471.011
Jefe Eq. Esp. Técnico	72.362	18.644	16.619	107.625	72.362	81.045	1.517.274
Jefe de Talleres	62.714	18.644	43.350	124.708	62.714	70.240	1.692.159
Jefe de Sección	57.890	18.644	40.660	117.194	57.890	64.837	1.586.943
Jefe Org. 1.º	67.538	18.644	28.503	114.685	67.538	75.643	1.586.943
Téc. Org. 1.º	57.890	18.644	11.208	87.742	57.890	64.837	1.233.511
Téc. Org. 2.º	48.241	18.644	6.896	73.781	48.241	54.030	1.035.889
Auxiliar Org.	45.829	18.644	6.561	71.034	45.829	51.328	995.388
ADMINISTRATIVOS							
Jefe Advo. 1.º	74.774	18.644	19.386	112.804	74.774	83.747	1.586.943
Jefe Advo. 2.º	62.714	18.644	11.636	92.994	62.714	70.240	1.311.591
Of. Advo. 1.º	57.890	18.644	11.208	87.742	57.890	64.837	1.233.511
Of. Advo. 2.º	45.829	18.644	6.624	71.097	45.829	51.328	996.142
Auxiliar Advo.	35.457	18.644	5.450	59.551	35.457	39.712	825.233
Corredor en Plaza	45.829	18.644	13.235	77.708	45.829	51.328	1.075.481
Telefonista	35.457	18.644	5.450	59.551	35.457	39.712	825.233
SUBALTERNOS							
Conductor Mecá. 1.º	1.366.83	612.97	344.44	2.324.24	41.005	46.472	976.829
Conductor Mecá. 2.º	1.246.23	612.97	167.88	2.027.08	37.387	42.372	857.029
Cond. Máq. Elevado	1.246.23	612.97	167.88	2.027.08	37.387	42.372	857.029
Almacenero	1.366.83	612.97	344.44	2.324.24	41.005	46.472	976.829
Ayudante Almacén	1.181.91	612.97	161.65	1.956.53	35.457	40.185	825.233
Mozo Almacén	1.029.15	612.97	147.43	1.789.55	30.875	34.991	749.928
Conserje	1.029.15	612.97	459.01	2.101.13	30.875	34.991	863.655
Ordenanza	980.90	612.97	150.79	1.744.66	29.427	33.351	729.005
Guarda-Sereno	980.90	612.97	150.79	1.744.66	29.427	33.351	729.005
OPERARIOS							
Jefe Eq. Montador	1.591.96	612.97	1.181.78	3.274.15	44.382	50.300	1.334.127
Trazador-Montador 1.º	1.366.83	612.97	1.065.53	3.045.33	41.005	46.472	1.240.029
Trazador-Montador 2.º	1.246.23	612.97	323.51	2.182.71	37.387	42.372	913.835
Trazador-Montador 3.º	1.077.39	612.97	312.26	2.002.62	32.322	36.631	832.233
Pasador Offset 1.º	1.447.24	612.97	713.99	2.774.20	43.417	49.206	1.148.623
Pasador Offset 2.º	1.310.55	612.97	174.11	2.097.63	39.317	44.559	888.827
Pasador Offset 3.º	1.125.63	612.97	156.20	1.894.80	33.769	38.271	797.410